

El término para que prescriba el derecho de exigir ejecutivamente el pago de una letra protestada, no se interrumpe durante el periodo de las vacaciones judiciales.

Recurso de nulidad interpuesto por don Alonso Landauro, en el juicio que sigue con el doctor Armando Hernandez, sobre cantidad de soles.

DICTÁMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Las letras de fojas 1, 4 y 8 fueron protestadas respectivamente en 27 de Setiembre, 11 de octubre y 27 de noviembre de 1911. Conservaron su fuerza ejecutiva durante cuatro meses, conforme al artículo 3.º de la ley de 28 de Setiembre de 1896. Pero, como de 15 de Enero á 17 de Marzo no podía el tenedor entablar acción, por no ser asunto de vacaciones, conforme á la ley de 13 de Setiembre de 1889, el término para interponerla no corrió durante ese periodo (artículo 7.º). De suerte que, cuando se inició la ejecución en 30 de marzo último, las letras conservaban aún su fuerza.

No hay nulidad, por tanto, en el auto confirmatorio, que declara sin lugar la contradicción al requerimiento de pago; salvo mejor parecer de V. E.

Lima, 25 de Junio de 1912.

LAVALLE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 15 de Julio de 1912.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el término de cuatro meses que fija el artículo tercero de la ley de 28 de setiembre de 1896, para que prescriba el derecho de exigir ejecutivamente el pago de una letra protestada, no se interrumpe durante el tiempo de las vacaciones judiciales, por no ser de orden procesal y porque conforme á la disposición citada, dicho término debe contarse desde la fecha del protesto, que sirve de fundamento á la acción: declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 18 vuelta, su fecha 1.º de mayo del corriente año, que declara sin lugar la contradicción al requerimiento de pago deducida á fojas 13 por don Alonso Landauro; reformando dicho auto y revocando el de primera instancia de fojas 15 vuelta, su fecha 10 de abril último, declararon fundada la referida contradicción; mandaron se dé á la causa la sustanciación ordinaria que le corresponde; y los devolvieron.

*Ortiz de Zevallos—Almenara—Villa García—
Alzamora—Quintana.*

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.